



Municipalidad de Ibicuy

Departamento Ejecutivo

POR EL TÍPO

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nos. 9.779 y 10.151;

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Entre Ríos ha promulgado una ley de Fortalecimiento de la Economía Social que establece un régimen de promoción y fomento para el conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación, y consumo de modo asociativo o comunitario realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económico equitativo y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital y como productora y sostén para la soberanía alimentaria. Las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de la producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades

Que son integrantes de la Economía Social las personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios urbanos o rurales. También integran la Economía Social las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de microemprendedores, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, organizaciones de microcrédito, bancos populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsable, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro;

Que la provincia de Entre Ríos otorga a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) la exención impositiva de los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellados por las actividades que realicen en el marco de sus actividades que realicen en el marco de sus actividades como emprendedores sociales;

Que la legislación provincial establece que las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el REDLES gozan de exención impositiva de los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellados, en el marco de sus actividades como emprendedores sociales;

Que en el Art. N° 9 de la Ley 10.151 se establece la capacidad de contratación directa a los Efectores Sociales debidamente inscriptos en el registro pertinente, a fin de facilitar la compra pública a estos sectores sociales que necesitan de políticas públicas activas para fortalecer su producción y comercialización y afianzar así sus emprendimientos como una estrategia sustentable de empleo y aumento de ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
IBICUY, SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 10.151 y sus normas complementarias;

ARTICULO 2º: Exímse a las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) de la Tributación de las siguientes tasas:

- a) Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad;
- b) Tasa por ocupación de la vía pública;
- c) Tasa por actuaciones administrativas por las actividades que realicen en el marco de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º: Las personas físicas y/o jurídicas de esta ciudad que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social serán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran por las tasas mencionadas en el artículo 2º.

Tanto la exención tributaria como la condonación de deudas se realizarán de manera automática.

ARTICULO 4º: Incorpórese en la Ordenanza N° 05/93, el punto d) del artículo 3º que establece el régimen de contratación directa, el siguiente párrafo: *"Las contrataciones de bienes y/o servicios que se celebren con las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscriptas en el "Registro Nacional de Efectores de la Economía Social".*

ARTICULO 5º: Adhiérase a la Resolución N° 2610/12 del Instituto Provincial de Bromatología.

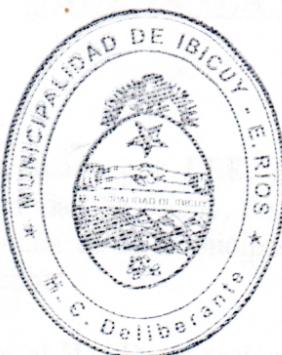
ARTICULO 6º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Social, siendo la misma la encargada de articular con las diferentes dependencias de la Municipalidad las habilitaciones, exenciones, proyectos y todo tipo de actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente;

ARTICULO 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias a fin de la pronta implementación de la presente ordenanza;

ARTICULO 8º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese;

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-


NADIA NAIR TELECHEA
Secretaria H C D
Municipalidad de Ibicuy

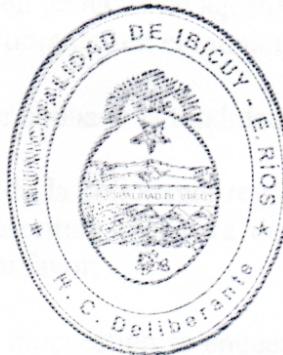



ROSENDO RAMÓN GIACHELLO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Ibicuy, 9 de mayo de 2019.-

Pase la presente Ordenanza N° 224/2019 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc.c) de la Ley 10027.-


NADIA NAIR TELECHEA
Secretaria H C D
Municipalidad de Ibicuy



Ibicuy, 9 de mayo de 2019.-

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante DECRETO N° 027/2019 de la fecha.-


NADIA NAIR TELECHEA
Secretaria H C D
Municipalidad de Ibicuy

